



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-143-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, Informe de Auditoría Especial de fecha siete de julio del año dos mil quince, con referencia **IN-010-019-2015**, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de Auditoría Interna, Auditoría Externa, y de las practicadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, al treinta y uno de marzo del año dos mil quince, con corte de situación al treinta y uno de junio de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento de las recomendaciones de los informes de Auditoría Interna, Auditoría Externa, y de las auditorías practicadas por la SIBOIF; y, **b)** Identificar a los servidores y/o ex servidores responsables de los posibles incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que de setenta y tres (73) recomendaciones de auditoría emitidas durante los años dos mil diez al dos mil quince, únicamente se han implementado diecisiete (17),



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-143-16

cuarenta y seis (46) se encuentran en proceso de cumplimiento y diez (10) recomendaciones no se han implementado, todas las cuales se detallan y describen en los Anexos I al XII del Informe de Auditoría, en virtud de lo cual se ordenará a la Máxima Autoridad del INISER su estricto y total cumplimiento, so pena de responsabilidad si no lo hiciere. **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN I:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, de fecha siete de julio del año dos mil quince, con referencia **IN-010-019-2015**, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de Auditoría Interna, Auditoría Externa y de las practicadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), al treinta y uno de marzo del año dos mil quince, con corte de situación al treinta y uno de junio de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del INISER para los efectos de ley que corresponda, como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas contenidas en las recomendaciones de auditoría en proceso de cumplimiento y no implementadas objeto de examen, en el plazo perentorio de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, pues de reincidir se procederá a establecer la responsabilidad y sanción que en derecho corresponde. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Seis (966) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.